



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, quince (15) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, quince (15) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Eduardo Mangones Balnquiceth
Demandado	Jessika Jovana Mangones Lugo
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00165.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante Doctora RUTH MARIA LOPEZ ROSARIO, de fecha 11 de septiembre de 2020, donde informa que la ejecutada consignó al proceso un título valor por la suma de **\$13.434.000**, por tanto, solicita la entrega del mismo, se decreta la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, una vez ejecutoriada la presente providencia dispóngase la entrega del depósito judicial que se encuentra a disposición de esta judicatura por valor de \$13.434.000, a la parte ejecutante. Así las cosa este Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por EDUARDO MANGONES BLANQUICETH contra JESSIKA JOVANA MANGONES LUGO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Despacho con imputación a esta causa por valor de \$13.434.000, a la parte ejecutante.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2020.00165.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b28a3f06abeb70b4a98a5ed248a1447db1651ac5cf1c7c5273008c028ddbc6fb**

Documento generado en 15/09/2020 10:47:53 a.m.